

19536 *RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2005, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación de la Empresa Ensino Profesional Galego para impartir diversos cursos.*

Efectuada solicitud de prórroga de homologación por la Empresa Ensino Profesional Galego (en adelante, ENPROGA), para impartir los cursos de especialidad marítima de Formación Básica, Avanzado en Lucha contra Incendios, Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimo, Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimo, Familiarización en Buques Tanque, Buques Petroleros, Buques Gaseros, Buques Químicos, Básico de Buques de Pasaje, Buques Ro-Ro de Pasaje y Buques de Pasaje distintos a Buques Ro-Ro y Radar de Punteo Automático (ARPA), vista la documentación aportada y el informe favorable de la Capitanía Marítima de A Coruña, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM de 4 de septiembre de 2002 (BOE núm. 226, de 20 de septiembre) por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Prorrogar la homologación a ENPROGA, para impartir los cursos de especialidad de:

Formación Básica,
Avanzado en Lucha contra Incendios,
Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimo.
Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimo.

Familiarización en Buques Tanque,

Buques Petroleros,

Buques Gaseros,

Buques Químicos,

Básico de Buques de Pasaje,

Buques Ro-Ro de Pasaje y Buques de Pasaje distintos a Buques Ro-Ro,

Radar de Punteo Automático (ARPA)

Segundo.—Esta homologación tendrá validez hasta la fecha en que se cumplan dos años de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso, ENPROGA informará a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación y a la Capitanía Marítima correspondiente, mediante fax y medios telemáticos, preferentemente informáticos o electrónicos, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir; el número, nombre, identidad y DNI de los alumnos; el lugar donde se va a impartir el curso; con las características del equipamiento material que se va a utilizar; la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo; la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del currículum profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación. En el caso de que en ese momento no se disponga de la lista de los alumnos asistentes al curso, la misma se remitirá mediante fax a la Capitanía Marítima correspondiente, tan pronto como sea posible con anterioridad al comienzo del curso. Asimismo, cualquier cambio de los datos comunicados, deberá ser notificado mediante fax, con carácter previo, a la Capitanía Marítima correspondiente.

Cuarto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, ENPROGA remitirá a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el Anexo IV de la Orden FOM 2296/2002 de 4 de septiembre.

Quinto.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, ENPROGA remitirá acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Sexto.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el centro de formación, con los contenidos determinados en el Anexo V de la Orden FOM 2296/2002 de 4 de septiembre.

Séptimo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Octavo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Madrid, 3 de noviembre de 2005.—El Director General, Felipe Martínez Martínez.

19537 *RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2005, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación al Centro de Estudios Marítimos del Atlántico para impartir varios cursos.*

Examinada la documentación que presenta el Centro de Estudios Marítimos del Atlántico, en la que solicita la prórroga de homologación para impartir el curso de capacitación de operadores de muelle o terminal que manipulen mercancías peligrosas y el curso de capacitación para manipulación de mercancías peligrosas para los componentes de las organizaciones de los puertos.

Visto el informe favorable emitido por la Capitanía Marítima de Las Palmas de Gran Canaria, en el que consta que dicho Centro continúa reuniendo las condiciones mínimas establecidas la Orden de 30 de mayo de 1990 por la que se establecen las condiciones de los cursos (B.O.E número 134 de 5 de junio).

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la citada Orden, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar la homologación de los cursos de capacitación de operadores de muelle o terminal que manipulen mercancías peligrosas en los puertos y de capacitación para manipulación de mercancías peligrosas para los componentes de las organizaciones de los puertos.

Segundo.—Esta prórroga de homologación tendrá validez por dos años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar siempre que se solicite por el Centro antes de la fecha de su expiración y continúe reuniendo los requisitos exigidos por la normativa reguladora.

Tercero.—En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso, el Centro solicitará la correspondiente autorización a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, en la que deberá constar las fechas de inicio y finalización del curso a impartir, así como la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo y la relación de currículums profesionales de los profesores.

Cuarto.—El Centro de formación, en el plazo de quince días posteriores a la finalización del curso, remitirá las actas oficiales del mismo a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, con los datos de los alumnos. En ese acta deberá constar el nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad y calificaciones obtenidas por los alumnos (apto/no apto), y la firma de los instructores responsables del curso con el visto bueno del Director del Centro. El Centro remitirá simultáneamente, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos personales de los alumnos que superen el curso.

Quinto.—Esta Dirección General, a través de la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, refrendará el certificado que expide el Centro de Estudios Marítimos del Atlántico, a la vista de las actas emitidas por dicho Centro.

Sexto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Séptimo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Madrid, 3 de noviembre de 2005.—El Director General, Felipe Martínez Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

19538 *RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de baloncesto, autorizadas por la Comunidad Valenciana.*

Con fecha 23 de enero de 1998, el Boletín Oficial del Estado publicó el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, que configuraba como ense-

ñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, y aprobaba las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

La disposición transitoria primera del mencionado Real Decreto 1913/1997, prevé que, hasta el momento en que se produzca la implantación de las enseñanzas en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, las formaciones de entrenadores que lleven a cabo las Federaciones deportivas y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en la misma modalidad o especialidad, pueden obtener, además del efecto federativo, el efecto académico de correspondencia formativa con las enseñanzas deportivas de régimen especial, previsto en el artículo 18.2 del propio Real Decreto.

Para obtener tal efecto académico, las formaciones han de cumplir una serie de requisitos: contar con la previa autorización administrativa del órgano competente de las Comunidades Autónomas, prevista en el punto 3 de la ya citada Disposición transitoria primera, del Real Decreto 1913/1997; ajustarse a lo dispuesto en la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre; y contar también con el reconocimiento del Consejo Superior de Deportes, previsto en el apartado vigésimo octavo de la ya mencionada Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre.

Este reconocimiento ha de otorgarlo el Consejo Superior de Deportes, cuando proceda, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma, y conforme a lo previsto en la Orden de 30 de julio de 1999, que regula el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos a las que se refieren el artículo 42 y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

Dado que ya están aprobadas las enseñanzas de régimen especial en la modalidad de baloncesto, la Dirección General de Deporte, de la Comunidad Autónoma Valenciana, ha solicitado del Consejo Superior de Deportes el correspondiente reconocimiento de las formaciones que previamente autorizó en la citada modalidad, con el objeto de que puedan obtener los efectos académicos ya señalados.

Por ello, una vez efectuada la instrucción del procedimiento conforme a lo previsto en el apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en virtud de las competencias que se atribuyen al Consejo

Superior de Deportes en el citado apartado así como en el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, he resuelto:

Primero.—A los efectos de correspondencia formativa de las formaciones llevadas a cabo conforme a lo previsto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a las formaciones de entrenadores deportivos de baloncesto, autorizadas por la Dirección General de Deporte de la Comunidad Valenciana e impartidas por la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana, que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo.—A los efectos de correspondencia formativa a los que se refiere el apartado Primero, quedarán inscritas en el Consejo Superior de Deportes las formaciones reconocidas conforme a lo establecido en el apartado Primero de la presente Resolución, que dieron lugar a la expedición de los correspondientes certificados y diplomas de entrenadores deportivos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 10 de noviembre de 2005.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Formaciones que se reconocen, autorizadas por la Dirección General de Deporte de la Comunidad Autónoma Valenciana e impartidas por la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana

A. CURSOS QUE SE RECONOCEN

Diploma de Entrenador de Baloncesto de nivel 1

Autorizado por	Lugar	Fechas	Código de plan
Resolución de 23 de diciembre de 1999	Valencia	02/11/99 al 16/04/00	PT1099N1BCBC00
Resolución de 23 de diciembre de 1999	Valencia	02/11/99 al 16/04/00	PT1099N1BCBC00
Resolución de 10 de abril de 2000	Alicante	14/11/00 al 27/04/01	PT1099N1BCBC00
Resolución de 10 de abril de 2000	Castellón de la P.	26/12/00 al 05/05/01	PT1099N1BCBC00
Resolución de 12 de abril de 2001	Alzira	14/07/01 al 24/09/01	PT1099N1BCBC00
Resolución de 12 de abril de 2001	Denia	17/12/01 al 28/06/02	PT1099N1BCBC00
Resolución de 11 de octubre de 2002	Godella	02/12/02 al 24/07/03	PT1099N1BCBC01
Resolución de 29 de mayo de 2003	Elda	15/12/03 al 28/02/04	PT1099N1BCBC01
Resolución de 29 de mayo de 2003	Ontinyent	01/07/03 al 30/07/03	PT1099N1BCBC01
Resolución de 6 de abril de 2004	Alginet	01/07/04 al 29/07/04	PT1099N1BCBC01
Resolución de 6 de abril de 2004	Alfaz del Pi	01/07/04 al 29/10/04	PT1099N1BCBC01
Resolución de 6 de abril de 2004	Alboraya	05/07/04 al 17/07/04	PT1099N1BCBC01
Resolución de 6 de abril de 2004	Burriana	01/07/04 al 18/09/04	PT1099N1BCBC01

Total de cursos reconocidos: 13.

B. PLANES DE FORMACIÓN QUE SE RECONOCEN

			Horas
			Horas
			Código de plan: PT1099N1BCBC00
Requisitos de acceso.	16 años de edad.	Bloque común.	Fundamentos biológicos. 25
	Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente a efectos académicos.		Comportamiento y aprendizaje. 20
	Pruebas de acceso de carácter específico.	Bloque específico.	Teoría y práctica del entrenamiento. 10
			Organización y legislación del deporte. 5
			Formación técnica, táctica y reglamento, Didáctica de la modalidad deportiva, Seguridad e higiene en el deporte y bl. complementario. 60
		Requisitos posteriores.	Período de prácticas. 150
		Carga lectiva total:	270 horas.

		Horas
<i>Código de plan: PT1099N1BCBC01</i>		
Requisitos de acceso.	16 años de edad. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente a efectos académicos. Pruebas de acceso de carácter específico.	
Bloque común.	Fundamentos biológicos. Comportamiento y aprendizaje. Teoría y práctica del entrenamiento. Organización y legislación del deporte.	15 10 15 5
Bloque específico.	Formación técnica, táctica y reglamento, Didáctica de la modalidad deportiva, Seguridad e higiene en el deporte y bl. complementario.	75
Requisitos posteriores.	Período de prácticas.	150
Carga lectiva total: 270 horas.		

19539 *ORDEN ECI/3675/2005, de 21 de noviembre, por la que se convocan plazas para profesores visitantes en centros escolares de los Estados Unidos y Canadá, para el próximo curso 2006/07.*

Como consecuencia de la creciente importancia que, dentro de los sistemas educativos, tiene el conocimiento de lenguas, las administraciones escolares de países como España, Estados Unidos y Canadá prestan cada vez mayor atención y recursos a la educación bilingüe y a la enseñanza de lenguas extranjeras.

Resultado de estas circunstancias son los Memorandos de Entendimiento suscritos, renovados o acordados en los últimos años, entre el Ministerio de Educación y Ciencia de España y las autoridades educativas de Estados Unidos y Canadá, con el fin de estrechar los ya importantes vínculos en el ámbito educativo existentes entre España y dichos países.

De entre los programas previstos en los Memorandos de referencia, tiene especial interés, tanto para Estados Unidos y Canadá como para España, el programa de Profesores Visitantes, en virtud del cual profesionales españoles de la enseñanza se incorporan temporalmente a centros estadounidenses y canadienses de enseñanza primaria o secundaria, en condiciones similares a las de los profesores de esos países.

Mediante este programa, maestros y profesores de educación secundaria, sean o no funcionarios, pueden concursar a los puestos docentes que son objeto de esta convocatoria, abriéndoseles así una vía de enriquecimiento profesional y personal que habrá de redundar en la mejora de la calidad de enseñanza de los centros a los que en el futuro se reincorporen en España, al mismo tiempo que habrá de tener un efecto altamente positivo en la enseñanza de la lengua española que se imparte a los alumnos estadounidenses y canadienses que, en creciente número, optan por ella como segundo idioma o primera lengua extranjera.

Por todo ello, el Ministerio de Educación y Ciencia ha dispuesto aprobar las siguientes bases reguladoras del procedimiento de selección de Profesores Visitantes en Estados Unidos y Canadá.

1. Plazas:

1.1 Las plazas que se ofrecen en Estados Unidos y Canadá están situadas en escuelas de enseñanza primaria y secundaria, donde se imparten:

- a) Programas de enseñanza bilingüe y de inmersión lingüística, en los que el profesor deberá impartir las asignaturas curriculares propias del sistema educativo del estado o provincia correspondiente.
- b) Enseñanza del español como lengua extranjera.

1.2 El número de plazas que, con carácter provisional, asciende a 500 y los estados participantes, según figuran en el Anexo I, pueden sufrir variaciones en función de los resultados de la planificación que del curso escolar 2006-2007 realicen las autoridades educativas de Estados Unidos y Canadá.

2. Requisitos de los candidatos.

Para poder concurrir a la presente convocatoria los candidatos deben reunir los siguientes requisitos generales:

2.1 Tener nacionalidad española.

2.2 Dominar el idioma inglés oral y escrito, así como también el francés si se solicitan plazas en Canadá que requieran el conocimiento de ambos idiomas.

- 2.3 No padecer enfermedad que imposibilite el ejercicio de la docencia.
- 2.4 Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- a) Título de Licenciado
- b) Título de Maestro

En el caso de títulos extranjeros, será imprescindible adjuntar la homologación correspondiente efectuada por el Ministerio de Educación y Ciencia.

3. Solicitudes.

Los candidatos formularán sus solicitudes según modelo recogido en el Anexo II, indicando si solicitan plaza para Canadá o Estados Unidos. En el caso de solicitar Estados Unidos, elegirán un solo estado de su preferencia.

Tanto para Canadá como para Estados Unidos, los candidatos tendrán en cuenta los méritos preferentes que se relacionan en el Anexo III de esta convocatoria.

El Anexo II (disponible en <http://www.sgci.mec.es/usa/profesores>) se cumplimentará únicamente por Internet, debiendo adjuntar copia del mismo al resto de la documentación que se presente. En su momento, el candidato recibirá un mensaje por correo electrónico confirmando la recepción de los documentos y validando su solicitud.

Los candidatos deberán presentar una relación numerada, fechada y firmada de la documentación presentada, según Anexo VI.

4. Documentación acreditativa de requisitos.

Los candidatos deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopias compulsadas de los certificados del nivel del conocimiento del inglés y, en su caso, francés o, en su defecto, declaración jurada o promesa de poseer dichos conocimientos, con aclaración de la forma en que se obtuvieron.
- c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad que imposibilite el ejercicio de la docencia.
- d) Fotocopia compulsada del Título que les permite concurrir a esta convocatoria o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición del mismo y certificación académica personal expedida por la escuela universitaria o facultad donde se hayan realizado los estudios, acompañada de su traducción al inglés.
- e) Currículum vitae en una sola página, no manuscrita, con especificación de la titulación académica y la experiencia profesional acompañado de su traducción al inglés.
- f) Fotografía tamaño carné.

5. Documentación acreditativa de méritos.

5.1 Para acreditar los méritos preferentes, que se especifican en el Anexo III, se aportará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del permiso de conducir.
- b) Certificación de servicios expedida por la autoridad competente, según modelo que figura en el Anexo V, si el candidato es maestro o profesor destinado en un centro docente público.
- c) Certificados acreditativos de los servicios prestados en centros docentes privados expedidos por los directores de los centros escolares correspondientes, con especificación de las fechas de alta y baja, tipo de dedicación, asignatura impartida y nivel.
- d) Certificaciones acreditativas de experiencia en actividades relacionadas con la docencia.
- e) Certificaciones acreditativas del ejercicio de la docencia en centros escolares estadounidenses o canadienses, con indicación de la institución y nivel educativo en la que se ha ejercido y tiempo de permanencia en la misma.
- f) Fotocopia compulsada del Certificado de Aptitud Pedagógica (C.A.P.) o, en su caso, del título administrativo que acredite la condición de Funcionario de Carrera del Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria, con su traducción al inglés.

5.2 Los candidatos podrán adjuntar a sus solicitudes fotocopia compulsada de títulos universitarios diferentes al alegado para concurrir.

5.3 Durante las pruebas de selección, se podrá presentar ante las respectivas Comisiones, cualquier otra documentación y materiales didácticos que consideren oportunos.

Las traducciones a que se hace referencia en los apartados 4.d, 4.e y 5.f serán en inglés y, en su caso, también en castellano, y no podrán ser manuscritas.